



RADICACIÓN: 080014053017-2018-00382-00  
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: FERNANDO REYES VARGAS MARTINEZ

Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario hacer control oficioso de legalidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en el presente asunto se había programado audiencia para el día 5 de octubre de 2023, sin embargo, siendo el día y la hora fijada para llevar a cabo la diligencia, ninguna de las partes, asistieron a la misma. Así mismo, se observa que las partes no presentaron excusa con anterioridad ni con posterioridad para justificar la inasistencia, razón por la cual este Despacho dará aplicación al inciso 2 del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. el cual reza:

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Evidenciado lo anterior y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, dispondrá a dejar sin efectos los numeral 1 y 2 del auto adiado 17 de enero de 2024., mediante cual se fijó nueva fecha de audiencia y en su lugar se dispondrá decretar la terminación del proceso.

Es del caso señalar que, si bien, se presentó el apoderado de la EMPRESA PROMIGAS, este no parte del proceso, sino un tercero vinculado.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibidem, el cual señala lo siguiente:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de sustitución de poder, presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS- PROMIFONDO

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



**PRIMERO:** EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efecto los numeral 1 y 2 del auto fechado 17 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Dar por terminado el presente proceso VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) por inasistencia de las partes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y en el Sistema Justicia web.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de sustitución de poder presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS- PROMIFONDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f95815ffb68c024e63b0272b42a513ace65b4df2cde520ece6a28c673275a9**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**